



PROTOCOLOS DE ANP

PROTOCOLO DE DESCARGA DE AGUAS GRISES Y NEGRAS PROVENIENTES DE BUQUES

Objeto y Alcance

Este Protocolo define los procedimientos que aplican para la descarga y disposición final de las Aguas Grises y Negras provenientes de los buques que arriban al puerto de Montevideo.

Referencias

UNIT – ISO 14001

MARPOL 73/78 – Anexo IV – Ley Nº 15.955 del 20/6/88

Ley Nº 16.688 del 26/12/94

Ley Nº 14.145 – Tratado de Límites del Río de la Plata y su frente marítimo

Resolución Nº 34/ MERCOSUR

Decreto-Ley Nº 14.859 y Decreto 253/79 – Control de las Aguas

Definiciones

AGUAS GRISES: se define aguas grises como las procedentes del lavado de alimentos utensilios de cocina, manos, duchas y el lavado de superficies en general.

AGUAS NEGRAS: se define como aguas negras aquellas provenientes directamente de las letrinas y sanitarios.

AGUAS SUCIAS: Definida por la Convención MARPOL, engloba las categorías previamente definidas, siendo sinónimas a los efectos del presente protocolo.

MSP – Ministerio de Salud Pública

ANP – Administración Nacional de Puertos

IMM – Intendencia Municipal de Montevideo

MVOTMA – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

DINAMA – Dirección Nacional de Medio Ambiente

PNN – Prefectura Nacional Naval

Desarrollo

Las solicitudes de servicio de descarga de AGUAS GRISES Y NEGRAS son comunicadas a la División Sanidad Marítima y Fluvial del MSP con una anticipación no inferior a 48 horas, sin perjuicio de documentar tal solicitud en el sistema electrónico de información portuaria.

Las autoridades correspondientes del MSP (Sanidad Marítima y Fluvial), toda vez que se halla dado cumplimiento al párrafo anterior, evaluarán el riesgo sanitario de su recepción, en forma conjunta si el caso lo amerita y podrán solicitar a la Agencia Marítima del caso, ampliación de la información existente si fuera necesario.

En caso de que como consecuencia de la referida evaluación, el MSP comunique la imposibilidad de descarga de los efluentes mencionados, deberá existir una comunicación del MSP hacia la ANP y hacia la Agencia Marítima correspondiente.

Se procederá al precintado del o los tanques respectivos, retirándose el precinto al momento de la partida.

En caso de que como consecuencia de la evaluación, el MSP autorice la recepción de las aguas grises y negras, se le comunicará a la División Operaciones Portuarias para que la misma facilite el servicio correspondiente.

La Agencia Marítima, una vez que recibe la autorización de parte del M.S.P. debe retransmitir dicha autorización, a la Unidad de Operaciones y Disposición Final, vía Fax (711-24-06/04 int 212)

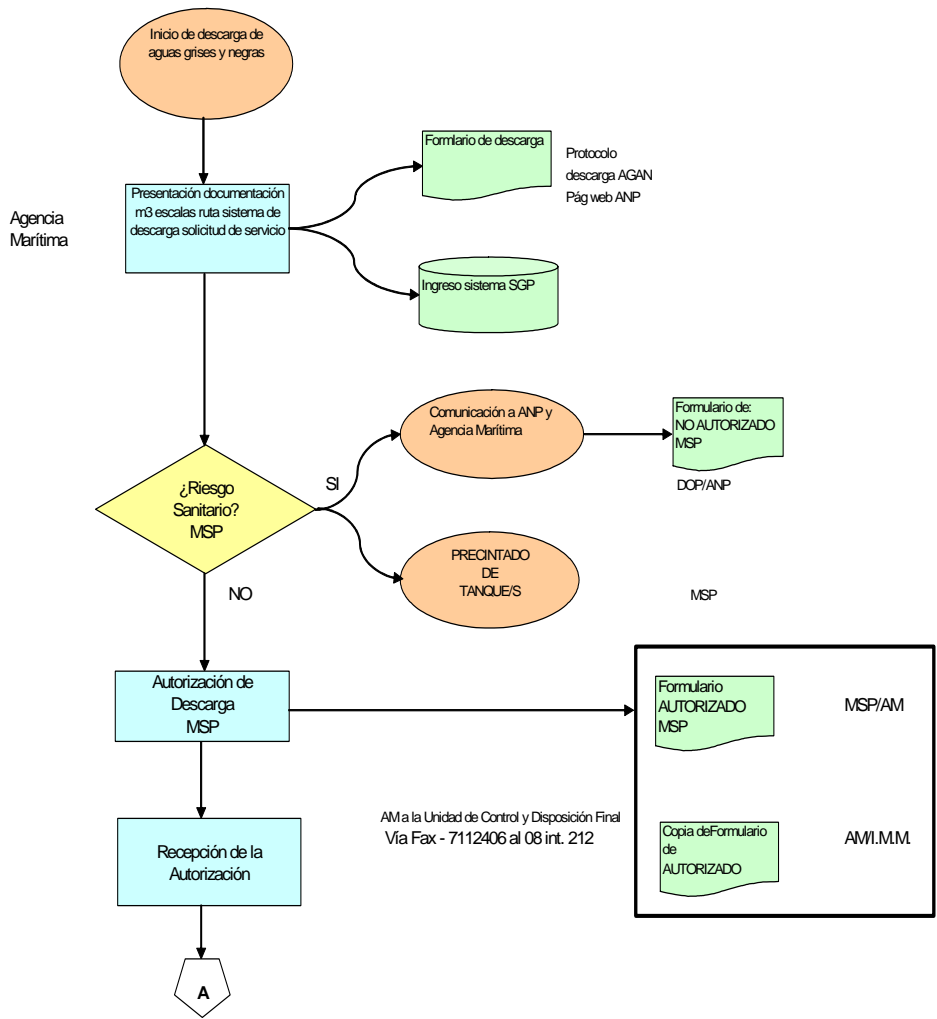
En cualquiera de las circunstancias mencionadas en los numerales 3 y 4 se deberá completar el formulario CGPM 03 (en duplicado).

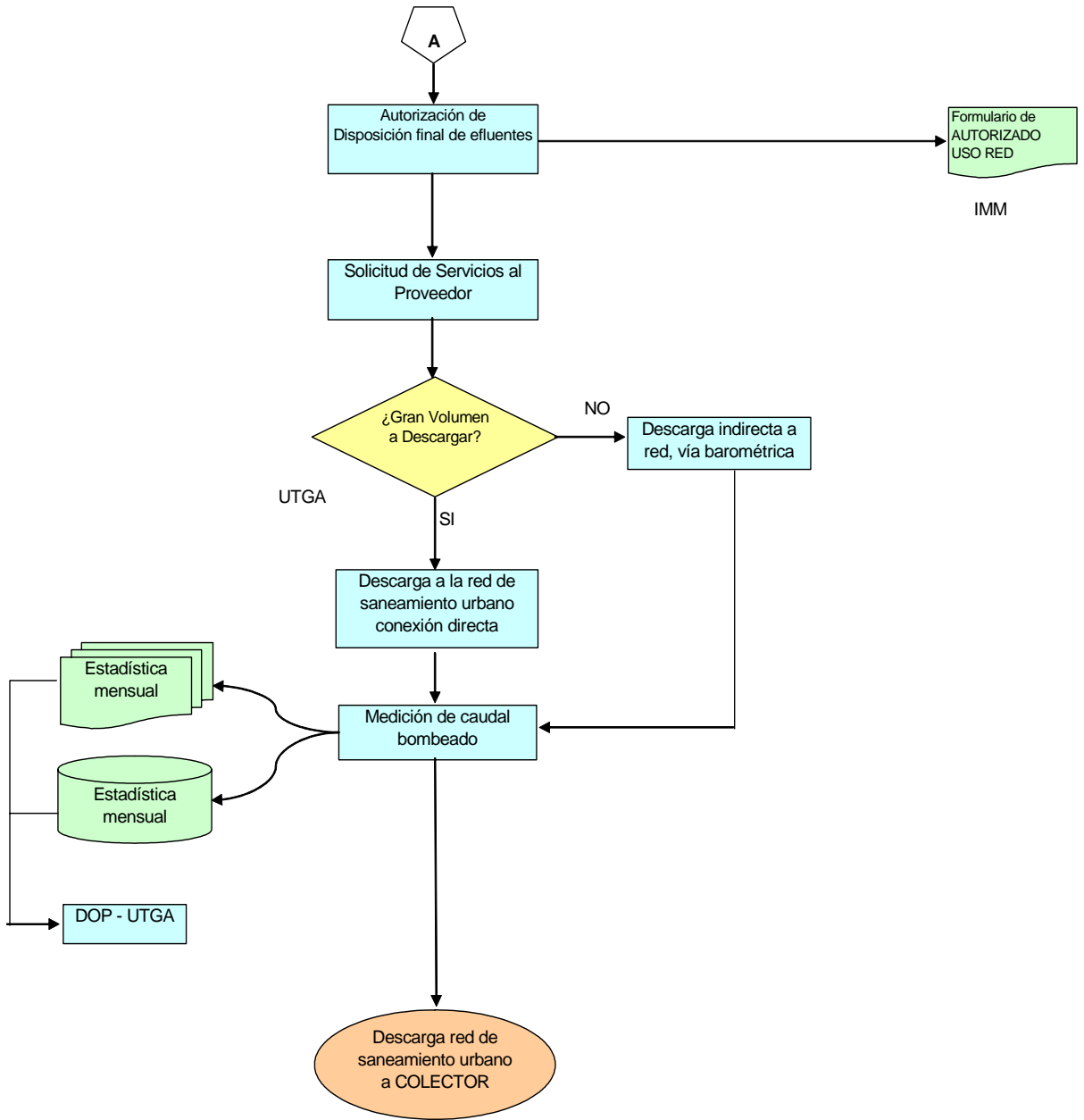
La empresa prestataria de los servicios de descarga de aguas grises y negras autorizadas por el MSP a ser recepcionados, deberá presentar ante la División Operaciones Portuarias, en un plazo máximo a las 72 horas posteriores al servicio efectuado, el total de los caudales descargados en metros cúbicos, los que son facturados por la ANP.

Dependiendo de la capacidad de bombeo de los puestos de atraque la recepción se realiza a colector directamente o indirectamente a través del uso de un camión barométrica autorizado por la IMM. Para ambas variantes la disposición final se realiza a la red de saneamiento intraportuaria

La Unidad Técnica de Gestión Ambiental, elaborará una estadística mensual de los efluentes recepcionados en la cual figure: fecha de descarga, nombre del buque, cantidad, autorización de descarga, y caudal total descargado medido en metros cúbicos.

La estadística mensual, referida en el párrafo anterior, será distribuida a la División Sanidad Marítima y Fluvial del MSP, a la DINAMA (MVOTMA), a la Unidad de Operaciones y Disposición Final de la IMM y a la División Operaciones Portuarias de la ANP y a la PNN.





Formulario de Solicitud de recepción de Aguas Grises y Negras procedentes de Buques en el Puerto de Montevideo

Nombre del buque	
Nombre de la Agencia Marítima	
Número de Escala	
Fecha de solicitud de servicio	
Fecha estimada de arribo (ETA)	
TOTAL DE METROS CUBICOS	
Puertos de escala previos al acceso a Montevideo	
Fecha estimada de salida del Puerto de Montevideo (ETD)	

AUTORIZADO
NO AUTORIZADO

Por MSP (Firma y Sello)

Por ANP (Firma y Sello)
Div. Op. Portuarias - Abastecimientos

PROTOCOLO DE DESCARGA Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS DE SENTINA

Objeto y Alcance

Mediante este protocolo se establece el proceso ambiental para la descarga y disposición final de las aguas de sentina.

Referencias

UNIT – ISO 14001

MARPOL 73/78 – Anexo I – Ley N° 15.955 del 20/6/88

Ley N° 16.688 del 26/12/94

Decreto – Ley N° 14.859 y Decreto 253/79 – Control de las Aguas

Ley 14.145 – Tratado de límites del Río de la Plata y su frente marítimo

Resolución del MVOTMA Nro. 15/2003

Disposición Marítima N° 8 – Prohibición vertido hidrocarburos, achique de sentinas y lastre

Definiciones

AGUAS DE SENTINA: Mezcla de agua e hidrocarburos derivada de la filtración de aguas de enfriamiento en sala de máquinas de los buques, con un contenido máximo de 15 ppm de hidrocarburos.

MSP – Ministerio de Salud Pública

ANP – Administración Nacional de Puertos

DINAMA – Dirección Nacional de Medio Ambiente

Desarrollo

5.1 - El proceso se inicia con la comunicación a A.N.P., DINAMA, M.S.P. del nombre del buque, su ruta y escalas previas, completando el formulario de solicitud de servicio, el cual se descarga directamente desde la página web de la A.N.P. por parte del usuario registrado.

5.2 – Se evalúa por parte de DINAMA Y MSP el riesgo ambiental y sanitario,, en base a los datos aportados.

5.3 – En caso de existir riesgo ambiental y/o sanitario se emite el formulario de rechazo y se precintan los tanques hasta el momento de zarpar.

5.4 – En el caso de que se autorice su descarga se solicita el servicio de camión barométrico a Proveeduría. Este se pesa vacío, se carga con el agua de sentina y se pesa lleno.

5.5 – Cumplida esta etapa el camión barométrico se dirige a la planta de tratamiento ubicada en el Parque Tecnológico e Industrial del Cerro (Planta de tratamiento de la empresa S&F Ecological) .

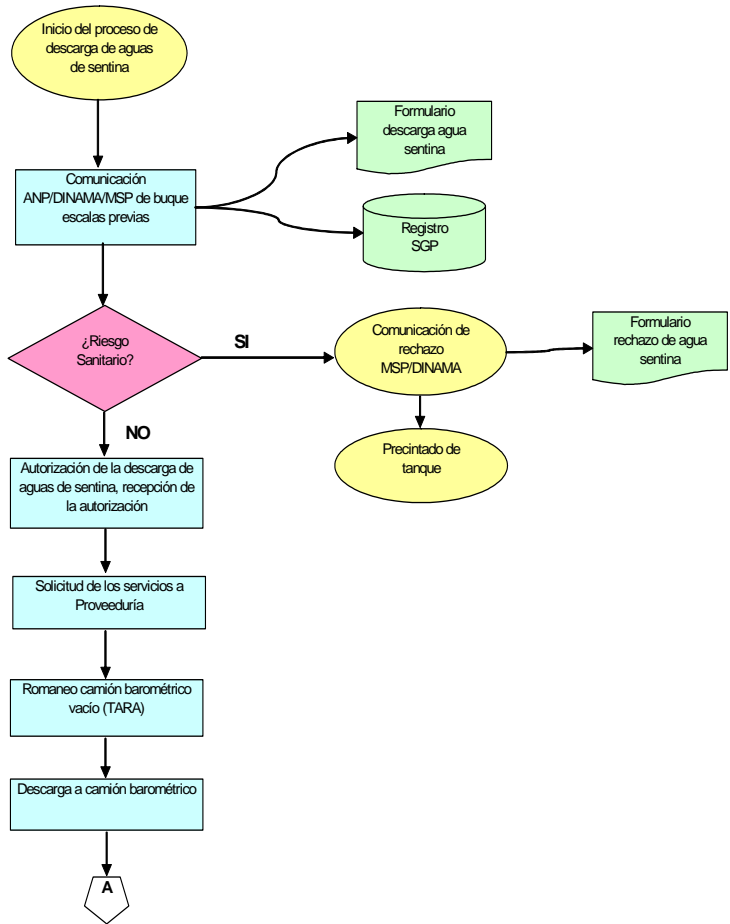
5.6 – El agua de sentina se somete a separación por métodos físicos, separando el agua de los hidrocarburos y sedimentos. El agua se somete a un tratamiento en piletas de oxidación y se analizan los parámetros de vertido a cuerpo receptor y si los mismos están por encima de los límites permitidos, vuelve a tratamiento, mientras que en el caso opuesto, se autoriza su vertimiento a cuerpo receptor.

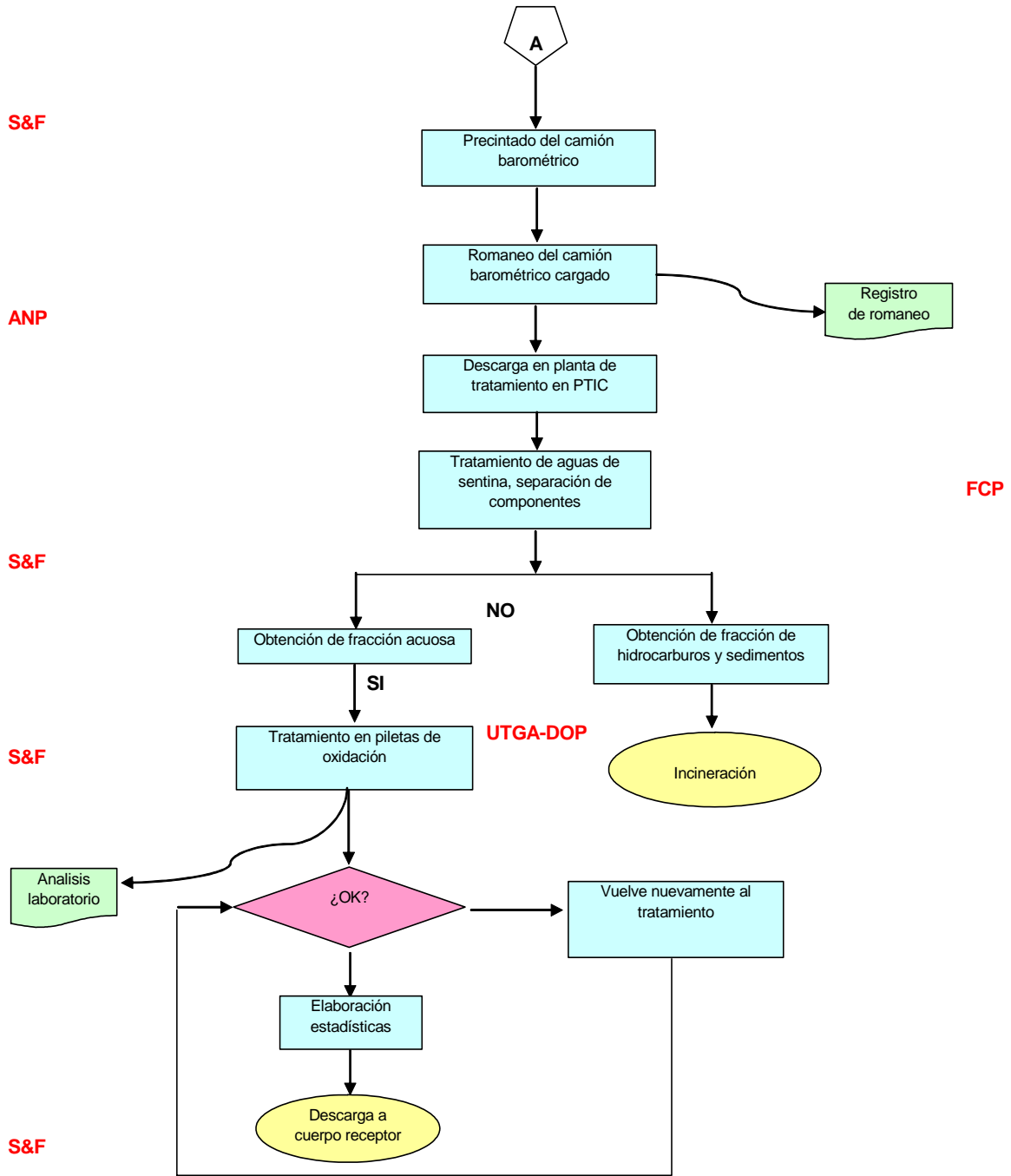
5.7 – Los hidrocarburos y los sedimentos se incineran como combustible secundario en la Fábrica de Cemento Pórtland.

ANP

MSP - DINAMA

ANP





**Formulario de Solicitud de recepción de Aguas de Sentina procedentes de Buques
en el Puerto de Montevideo**

Nombre del buque	
Nombre de la Agencia Marítima	
Número de Escala	
Fecha de solicitud de servicio	
Fecha estimada de arribo (ETA)	
TOTAL DE METROS CUBICOS	
Puertos de escala previos al acceso a Montevideo	
Fecha estimada de salida del Puerto de Montevideo (ETD)	

AUTORIZADO
NO AUTORIZADO

Por MSP y DINAMA
(Firma y Sello)

Por ANP (Firma y Sello)
Div. Op. Portuarias - Abastecimientos

PROTOCOLO DE DESCARGA DE AGUA DE LASTRE EN CONDICIONES EXCEPCIONALES DE NAVEGACION

Objeto y Alcance

Se establece el un protocolo normalizado para la solicitud de autorización previa deel vertido de las aguas de lastre de los buques, que operan en el Puerto de Montevideo, cuando se encuentren ante condiciones excepcionales de navegación, siempre y cuando la trazabilidad sanitaria y ambiental de sus escalas previas lo permitan.

Referencias

Norma UNIT-NM-ISO 14001

Manual de Gestión Ambiental

Ley Nro. 17.033 (Art. 6 – Literal C) Normas referentes Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de la República.

Ley Nro. 14.859 (Código de Aguas) y su Decreto Reglamentario 253/1979.

Ley Nro. 16.688 (Régimen de Prevención y Vigilancia de aguas de jurisdicción nacional, ante posible contaminación).

Ley Nro. 14.145 – Tratado de límites del Río de la Plata y su frente marítimo.

Resolución A.868 (20) Organización Marítima Internacional – OMI – Directrices para el control y la gestión del Agua de Lastre de los buques a fin de reducir al mínimo la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.

Disposición marítima N° 8 – Prohibición vertido hidrocarburos, achique sentina y lastre.

Definiciones

AGUA DE LASTRE: Es el agua que los buques toman, almacenan y descargan para mantener la estabilidad como así la flotabilidad de los mismos.

MSP – Ministerio de Salud Pública

PNN – Prefectura Nacional Naval

PREMO – Prefectura del Puerto de Montevideo

MVOTMA - DINAMA – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Dirección Nacional de Medio Ambiente

IMM - Intendencia Municipal de Montevideo

SPPM - Sociedad de Prácticos del Puerto de Montevideo

SGA – Sistema de Gestión Ambiental

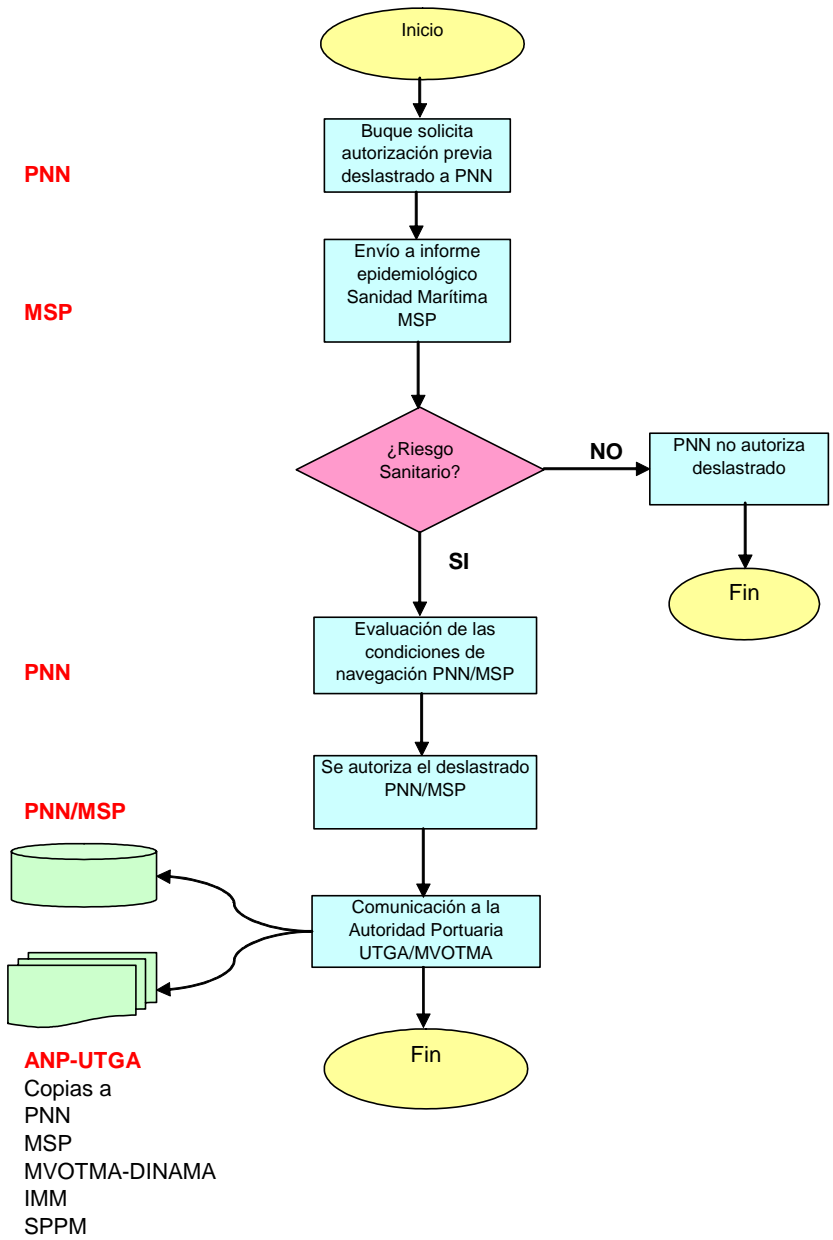
Desarrollo

El buque que requieredebe deslastrar para permitir realizar maniobras seguras, deberá solicitar autorización previa a la Autoridad Marítima (PNN), quien constatará las condiciones que se denunciandodeclaran, habilitando o no la prosecución del presente protocolo.

En caso que de habilitar el vertido, la Autoridad Marítima (PNN), considere pertinente evaluar la petición ante la necesidad de realización de maniobras seguras y buena navegación, se recabará de la Autoridad Sanitaria (MSP) información epidemiológica de las escalas previas del buque. Si en la información surge que hay riesgos sanitarios, no se autoriza el vertido., En caso de no existir riesgo sanitario, y de cumplirseendo con los estándares de vertido establecidos en el Decreto 253/1979, o ante requerimientos específicos en función de la procedencia del agua de lastre por parte de la autoridad ambiental nacional, se estaría así en condiciones de autorizar la descarga de la aguas de lastre quien evalúa los riesgos por introducción de especies u contaminantes. En el caso que los riesgos ambientales son mínimos en comparación con los riesgos de seguridad e integridad del buque, pasajeros y tripulación, se autoriza el vertido.

Esta información es recabada por la PNN y el MSP quienes otorganda la autorización definitiva para el deslastrado, comunicando todo lo actuado a la A.N.P. (Unidad Técnica de Gestión Ambiental), al MVOTMA – DINAMA, y a la IMM, para su registro y seguimiento.

A los efectos del procesamiento de toda la información relevante al presente protocolo se utiliza un el formulario (Anexo) el cual es circulado, vía fax, entre las distintas autoridades (marítima, sanitaria, ambiental y portuaria).



PROTOCOLO DE GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE BUQUES

.Objeto y Alcance

Protocolo para la Gestión de Desechos Sólidos procedentes de Buques en el Puerto de Montevideo

Referencias

UNIT –ISO 14001

MARPOL 73/78 – Anexo V – Ley N° 15.955 del 20/6/88

Ley 9.515, Art. 35, Num. 24, Lit. e

MERCOSUR/GMC/Res. N° 30/02

PNN – Armada Nacional – Disposición Marítima N° 80

Definiciones

BASURAS – Por “basuras” se entiende toda clase de restos de víveres – salvo pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo- así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros Anexos del presente Convenio (MARPOL 73/78 – Anexo V).

DESECHOS SÓLIDOS – A los efectos del presente protocolo y a los solos efectos de su diferenciación frente a otros elementos residuales, el término “Desechos Sólidos” se considera sinónimo del término “Basuras” definido por la Convención MARPOL 73/78 – Anexo V, siendo aplicable al mismo, en todos sus términos, la definición previamente transcrita.

MSP – Ministerio de Salud Pública

MGAP – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ANP – Administración Nacional de Puertos

IMM – Intendencia Municipal de Montevideo

MVOTMA – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

DINAMA – Dirección Nacional de Medio Ambiente

PNN – Prefectura Nacional Naval

DOP – División Operaciones Portuarias

Desarrollo

Las solicitudes de servicio de descarga de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos serán comunicadas a la División Sanidad Marítima y Fluvial del MSP y la División Sanidad Animal – Barrera Sanitaria del MGAP con una anticipación no inferior, en ambos casos, a 48 horas, sin perjuicio de documentar tal solicitud en el sistema electrónico de información portuaria.

Las autoridades correspondientes del MSP (Sanidad Marítima y Fluvial) y del MGAP (División Sanidad Animal – Barrera Sanitaria), toda vez que se halla dado cumplimiento al párrafo anterior, evaluarán el riesgo sanitario de su recepción, en forma conjunta si el caso lo amerita y podrán solicitar a la Agencia Marítima del caso, ampliación de la información existente si fuera necesario.

En caso de que como consecuencia de la referida evaluación, el MSP y el MGAP comuniquen la imposibilidad de recepcionar total o parcialmente, los desechos orgánicos e inorgánicos (según corresponda), deberá existir una comunicación conjunta, del MSP y del MGAP hacia la ANP y hacia la Agencia Marítima correspondiente.

Se procederá al precintado de la bodega o recipientes donde quedarán los residuos, retirándose el precinto al momento de la partida.

En caso de que como consecuencia de la evaluación, el MSP y el MGAP, autoricen la recepción de los desechos orgánicos e inorgánicos, se le comunicará a la División Operaciones Portuarias para que la misma facilite el servicio correspondiente. En tal caso, solo se procederá al desembarco de los residuos con presencia de la inspección veterinaria Oficial del MGAP, quienes verificarán que los residuos sean los autorizados y se custodiará la carga hasta su disposición final en la IMM. Se entregará acta de desembarco.

La Agencia Marítima deberá comunicar de inmediato esta autorización al Laboratorio de Higiene Ambiental de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En cualquiera de las circunstancias mencionadas en los numerales 3 y 4 se deberá completar el formulario CGPM 02 (en duplicado).

La empresa prestataria de los servicios de retiro de los desechos orgánicos e inorgánicos autorizados por el MGAP y el MSP a ser recepcionados, deberá presentar ante la División Operaciones Portuarias, en un plazo máximo a las 72 horas posteriores al servicio efectuado, los Certificados de Recepción que emita a tales efectos la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM - Servicio de Disposición Final de Residuos de la IMM).

La División Operaciones Portuarias enviará copia, dentro de las 72 horas de recibidos, de los Certificados de Recepción emitidos por la IMM a las Divisiones de Sanidad Marítima y Fluvial del MSP y Sanidad Animal - Barrera Sanitaria del MGAP y a la Unidad Técnica de Gestión Ambiental quien lleva el registro de las operaciones a tal efecto.

La Unidad Técnica de Gestión Ambiental, elabora una estadística mensual de los desechos orgánicos e inorgánicos recepcionados en la cual figure: fecha de descarga, nombre del buque, cantidad, autorización de descarga, número o fecha de emitido el Certificado de Recepción en el Servicio de Disposición Final de Residuos de la IMM.

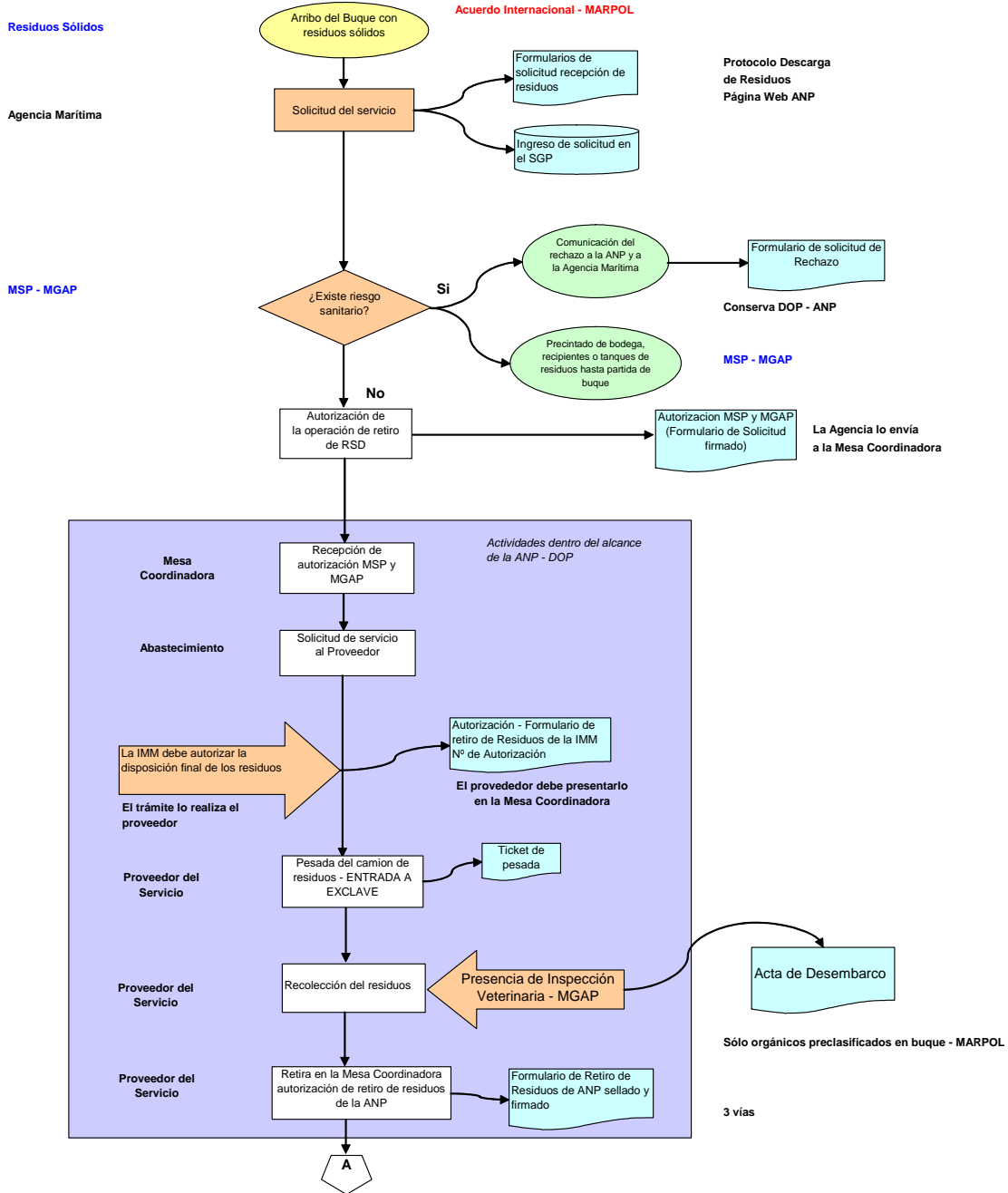
La estadística mensual, referida en el párrafo anterior, será distribuida a la División Sanidad Marítima y Fluvial del MSP, División Sanidad Animal – Barrera Sanitaria del MGAP, a la DINAMA (MVOTMA), al Laboratorio de Higiene Ambiental de la IMM y a la División Operaciones Portuarias de la ANP.

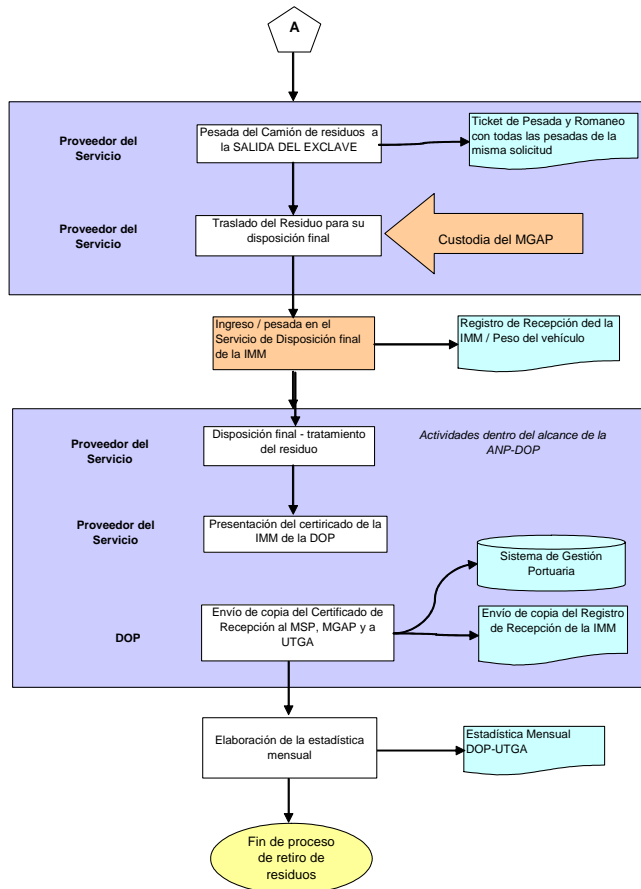
Los transportes urbanos de desechos sólidos orgánicos procedentes de buques, serán efectuados en camión estanco cerrado sin compactador y con precinto, aprobado previamente por las autoridades sanitarias (MSP y MGAP). El estado y número del precinto constará en el certificado de Verificación de Residuos Orgánicos del MGAP. El MGAP y/o MSP, dispondrán el acompañamiento de los mismos, en la forma que mejor lo entiendan oportuno, hasta el Servicio de Disposición Final de Residuos de la IMM. En caso de constatare anomalías, serán comunicadas a la ANP, MGAP, MSP, MVOTMA e IMM, quienes actuarán en consecuencia en función del alcance de las mismas. Aunque la evaluación del riesgo sanitario por parte del MGAP y del MSP permita la recepción de los desechos orgánicos, la PNN podrá aplicar las normas previstas en el Acuerdo MARPOL, en cuanto a exigir su clasificación previa dentro del buque por tipo de desecho hasta el extremo de comunicar por las razones que correspondan, a la ANP y a los representantes de los Ministerios MGAP y MSP, que la Autoridad Marítima no permite el descenso de los mismos. Toda vez y siempre que ello sea subsanado, se le comunicará a la DOP que puede proceder a facilitar el servicio de recepción. (En la clasificación se solicitará la presencia de la inspección veterinaria del MGAP y el MSP)

De acuerdo a las normas vigentes del MSP, los residuos hospitalarios procedentes de buques, serán clasificados como tales y según caracteres de riesgo. Su traslado deberá ser realizado en recipientes y transportes habilitados por las autoridades competentes. La disposición final deberá ser realizada de igual manera que los residuos hospitalarios nacionales.

Los residuos orgánicos e inorgánicos que conformen una composición semejante a los residuos sólidos urbanos serán dispuestos en el Servicio de Disposición Final de Residuos de la IMM, en la celda que la Autoridad Municipal determine para los mismos. Cada disposición en la celda será cubierta con cal viva, la que deberá ser suministrada y manipulada por la Empresa prestataria y tapada con tierra, de forma de disminuir la posibilidad de hurgado.

Los residuos con una composición no semejante a residuos sólidos urbanos deberán tener un tratamiento especial para su recepción, ocasional tratamiento y disposición, lo cual deberá ser previamente avalado por las Autoridades Nacionales en la materia.





Sólo orgánicos preclasificados en buque - MARPOL

Nombre del buque	
Nombre de la Agencia Marítima	
Número de Escala	
Fecha de solicitud de servicio	
Fecha estimada de arribo (ETA)	
Tipo de desecho orgánico y volumen	
Origen de los desechos orgánicos	
Tipo de desecho inorgánico y volumen.	
Puertos de escala previos al acceso a Montevideo	
Fecha estimada de salida del Puerto de Montevideo (ETD)	

**Formulario de Solicitud de recepción de Desechos Sólidos Orgánicos
Procedentes de buques en el Puerto de Montevideo**

(Tache lo que no corresponda)

AUTORIZADO
NO AUTORIZADO

Por MGAP (Firma y Sello)

AUTORIZADO
NO AUTORIZADO

Por MSP (Firma y Sello)

Por ANP (Firma y Sello) Div. Op. Portuarias - Abastecimientos